

Mandatos del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; y de la Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado

REFERENCIA:
OL.OTH/20/2016

15 de julio de 2016

Estimado Sr Fanjul,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; y de Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, de conformidad con las resoluciones 26/22 y 31/09 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos llamar su atención urgente sobre la información que hemos recibido en relación con dos desalojos forzados de ochenta familias en total, aproximadamente 300 personas, incluyendo niños y niñas, residentes en la ciudad de Santa Cruz de El Seybo los días 15 y 26 de enero por parte de agentes armados de la empresa Compañía Central Romana. Luego de que han transcurrido varios meses de los desalojos, las personas desalojadas, en una de la zonas más empobrecidas del país, siguen viviendo de forma muy precaria en casas de familiares o en casas alquiladas en el barrio de Villa Guerrero, y hasta la fecha no se ha puesto a su disposición un plan de contingencia después de sus desalojos o una alternativa de vivienda. Alegan también que no han recibido ninguna compensación por parte de la empresa ni apoyo por parte de las autoridades respectivas.

Según la información recibida:

El día de 15 de enero, agentes de la Compañía Central Romana irrumpieron en los precarios hogares. Veinte familias de las comunidades del poblado ('batey') Los Cajulitos fueron desalojadas. Durante el segundo desalojo el día de 26 de enero, ocurrido en el sector de Villa Guerrero, estos mismos agentes llegaron con armas a las tres de la madrugada y destruyeron viviendas habitadas por sesenta familias, e incluso amenazaron de muerte a las personas que se negaban a salir de sus hogares. Los agentes de la empresa demolieron en total sesenta casas.

Se alega que los desalojos tuvieron lugar con uso desproporcionado de la fuerza y que en ningún de los dos eventos se contó con autorización judicial, con documentos de propiedad de la tierra y/o con presencia alguna del Ministerio Público o autoridad pertinente. Tampoco se les consultó o notificó previamente a las familias afectadas, ni se estableció un plan de contingencia o se les presentó una alternativa de vivienda. No se cuenta con información de que las familias hayan recibido compensación adecuada por los bienes perdidos o destruidos. Las víctimas temen por su seguridad y la de sus comunidades, ya que los agentes pueden seguir actuando bajo la aquiescencia de la empresa que actúa frecuentemente, conforme a la información recibida, con impunidad.

De acuerdo a la información recibida, la Compañía Central Romana es la principal corporación agrícola en la región este de la República Dominicana, y el mayor productor y exportador de azúcar del país. Se estima que ocupa más del setenta por ciento del territorio de la provincia.

En febrero de este año, la Comisión de los Derechos Humanos de la Provincia El Seybo (desde ahora la Comisión), señaló que el desalojo sin orden judicial constituía una violación del derecho a la vivienda. En consecuencia, el Ministerio Público debería haber actuado de oficio, iniciando una acción pública para que Compañía Central Romana tuviese que rendir cuentas por sus atropellos.

Las víctimas han solicitado asistencia a diferentes instituciones gubernamentales como al Gobernador Provincial, a la Alcaldía Municipal y a la Procuraduría Fiscal, pero no han recibido respuesta alguna. Las personas desalojadas alegan que la falta de acción a su favor se debe a la influencia económica y política de la empresa en diversas instituciones del país. Tanto la Comisión como las personas desalojadas unieron fuerzas con diferentes organizaciones sociales para llevar a cabo movilizaciones en reclamo al derecho a una vivienda digna y a compensaciones adecuadas. Motivados por esta causa, la Asociación de Seybanos sin Techo, con el apoyo de Radio Seybo, convocaron el 23 de febrero a una gran movilización pacífica por las calles de Santa Cruz de El Seybo, para acompañar a las víctimas en protesta contra la compañía.

Expuesto el caso y sin realizar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, deseamos expresar nuestra profunda preocupación sobre la manera en que se ha llevado a cabo este desalojo y nuestro llamado urgente para que se tomen medidas inmediatas con relación a las condiciones en las que continúan viviendo estas familias sin un plan de contingencia efectivo ni una alternativa adecuada de vivienda cuando han transcurrido varios meses desde el desalojo. Expresamos también nuestra preocupación por la aparente incapacidad del Estado para proteger y asegurar los derechos de las personas en el poblado Los Cajulitos y el sector Villa Guerrero, en especial el derecho a una vivienda adecuada, y para hacer frente a un desalojo ilegal y con uso de la fuerza llevado a cabo sin orden judicial por agentes una empresa privada, la Compañía Central Romana.

Adicionalmente, de acuerdo con la información recibida, la empresa Compañía Central Romana no ha cumplido con su responsabilidad de respetar los derechos humanos de conformidad con los Principios Rectores sobre empresas y los derechos humanos, incluso la responsabilidad de evitar que sus actividades provoquen o contribuyan a provocar consecuencias negativas sobre los derechos humanos y de hacer frente a esas consecuencias cuando ellas se produzcan; y tratar de prevenir o mitigar las consecuencias negativas sobre los derechos humanos directamente relacionadas con operaciones, productos o servicios prestados por sus relaciones comerciales, incluso cuando no hayan contribuido a generarlos.

De hecho, si una empresa, a través de sus relaciones comerciales, o en este caso, de sus empleados, causa o contribuye al proceso de expulsión o desalojo ilegal, y no toma

las medidas para prevenir, mitigar y reparar otros impactos adversos sobre los derechos humanos adversos de la población local, se puede considerar que dicho empresa no ha cumplido con su responsabilidad de respetar los derechos humanos. No obstante, La República Dominicana tiene la obligación bajo de proteger los derechos humanos en contra de todos tipos de hechos en contra del derecho internacional.

Los hechos alegados también parecen indicar una violación *prima facie* del derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para ella y su familia, incluyendo el derecho a una vivienda adecuada, consagrado en el artículo 11, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) que fue ratificado por República Dominicana, el 4 de enero de 1978 ; y en el artículo 27, párrafos 1 y 3 de la Convención de los Derechos del Niño, ratificada en 1991 que protegen el derecho un nivel de vida adecuado para el desarrollo de todo niño y que exhorta a tomar las medidas adecuadas en relación con la vivienda adecuada.

El texto completo de las normas contenidas en los instrumentos internacionales que nos he permitido señalar anteriormente, así como los estándares internacionales aplicables y los informes mencionados se encuentra disponibles en la página web www.ohchr.org y pueden ser enviados si usted así lo solicita.

Teniendo en cuenta la urgencia del caso, agradeceríamos recibir de su parte una respuesta sobre las acciones emprendidas a la brevedad posible.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con el mandato que nos ha sido otorgado por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar los alegatos recibidos. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de recibir toda su cooperación así como sus observaciones sobre los siguientes temas específicos:

1. ¿Qué medidas de carácter inmediato y prioritario planifica tomar la Compañía Central Romana para garantizar alternativas de vivienda adecuada para las 80 familias que fueron desalojadas, considerando que han transcurrido varios meses desde su desalojo forzoso?
2. ¿Qué mecanismos y medidas existentes en la Compañía pueden ser utilizadas para garantizar reparaciones adecuadas e inmediatas (incluyendo compensación económicas, garantías de no repetición, entre otras) sobre los daños ocasionados a los bienes de las personas desalojadas, a causa de la destrucción de sus viviendas?
3. Por favor, indique las medidas correctivas adoptadas en relación con las comunidades afectadas. ¿Qué mecanismos de queja administrativos están disponibles para que las personas desalojadas puedan exigir sus derechos ante la Compañía? Por favor sírvase proveer detalles de dichas medidas.
4. Por favor, indique si la Compañía Central Romana ha recibido algún tipo de orientación de parte del Gobierno de la República Dominicana en

relación con su responsabilidad corporativa de respetar los derechos humanos, específicamente en su proceso de diligencia debida en línea con los Principios Rectores de la ONU sobre Empresas y Derechos Humanos.

5. Por favor, indique de qué manera la Compañía Central Romana está cumpliendo con su responsabilidad de respetar los derechos humanos con respecto a las normas internacionales de derechos humanos. Sírvase indicar si la empresa tiene un compromiso de política (aprobado por el nivel más alto de la empresa) que se refleja en sus políticas y procedimientos operacionales.
6. ¿Cuáles son las medidas que toma la Compañía Central Romana para garantizar que las alegaciones planteadas en esta carta se están abordando de una manera que sea compatible con los derechos humanos?
7. ¿La Compañía Central Romana tiene títulos de propiedad de la tierra en la que residían las comunidades del poblado ('batey') Los Cajulitos y de la ciudad Santa Cruz del Seybo, de Villa Guerrero y de las fueron desalojadas?
8. ¿Qué mecanismos de reclamación a nivel operativo ha establecido su empresa o participado en respuesta a las quejas identificadas anteriormente en relación con presuntas actividades de agentes armados de la empresa Compañía Central Romana?

A la espera de una respuesta, hacemos un llamamiento a la Compañía Central Romana a que se adopten todas las medidas provisionales necesarias para mitigar el impacto de los desalojos mencionados sobre los derechos humanos de todos/as los residentes, y de manera especial de los niños y niñas, de las personas adultas mayores, de las mujeres embarazadas y de las personas con discapacidad.

Tenemos la intención de expresar públicamente nuestra preocupación sobre esta situación en un futuro cercano ya que consideramos que la información en que se basa este llamamiento urgente, y que informaría nuestro comunicado de prensa, es suficientemente fiable para justificar una atención inmediata. El comunicado de prensa indicaría que hemos estado en contacto con la Compañía Central Romana para aclarar los asuntos en cuestión.

Garantizamos que la respuesta de su empresa será incluida en el informe conjunto a ser presentado a la atención del Consejo de Derechos Humanos. Una comunicación ha sido también enviada al Gobierno de la República Dominicana.

Cordialmente,

Pavel Sulyandziga

Presidente del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas

Leilani Farha
Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a
un nivel de vida adecuado

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación a los hechos alegados, nos gustaría llamar su atención sobre diversos instrumentos internacionales de derechos humanos y, en particular:

Quisiéramos también llamar su atención sobre los Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos (A/HRC/17/31). Los Principios rectores clarifican que conforme a las obligaciones internacionales de derechos humanos “los Estados deben proteger contra las violaciones de los derechos humanos cometidas en su territorio y/o su jurisdicción por terceros, incluidas las empresas” (principio 1). Esto requiere que los Estados deben “enunciar claramente que se espera de todas las empresas domiciliadas en su territorio y/o jurisdicción que se respeten los derechos humanos en todas sus actividades” (principio 2). En particular, esto incluye que las empresas adopten un proceso de debida diligencia en materia de derechos humanos con el fin de identificar, prevenir, mitigar y responder de las consecuencias negativas sobre los derechos humanos en las que puede verse implicadas ya sea a través de sus propias actividades o como resultado de sus relaciones comerciales (principios 17-21). Este proceso de identificar y evaluar las consecuencias negativas reales o potenciales sobre los derechos humanos debe incluir consultas sustantivas con los grupos potencialmente afectados y otras partes interesadas (principio 18). Los Principios rectores también enfatizan que “Los Estados deben asegurarse [...] que no se pongan obstáculos a las actividades legítimas y pacíficas de los defensores de los derechos humanos” (comentario al principio 26).

De igual manera, quisiéramos llamar su atención sobre el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención sobre los Derechos del Niño.

El derecho a un nivel de vida adecuado está consagrado en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 11 (1) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), que fue ratificado por República Dominicana, el 4 de enero de 1978 ; y en el artículo 27, párrafos 1 y 3 de la Convención de los Derechos del Niño, ratificada en 1991 que protegen el derecho un nivel de vida adecuado para el desarrollo de todo niño y que exhorta a tomar las medidas adecuadas en relación con la vivienda adecuada.

En este sentido, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su Observación General No. 4 (1991), ha sido enfático en señalar que la seguridad jurídica de la tenencia es un elemento esencial del derecho a la vivienda, y que “sea cual fuere el tipo de tenencia”, todas las personas deben gozar de cierto grado de seguridad de tenencia que les garantice una protección legal contra los desalojos. Así también el Comité ha indicado en la Observación General No. 7 (1997) sobre desalojos forzosos que es esencial cumplir el más estricto procedimiento en cuando a desalojos forzosos, incluyendo garantías procesales esenciales tales como una auténtica oportunidad de consultar a las personas afectadas; un plazo suficiente y razonable de notificación con antelación a la fecha prevista para el desalojo; recursos y asistencia jurídicas, y establecimiento con

suficiente antelación de un plan de contingencia, reasentamiento y alternativas de vivienda, entre otros. El Comité ha dejado claro que los desalojos forzados no deben dar lugar a que las personas se queden sin vivienda, sin techo o expuestas a violaciones de otros derechos humanos además del derecho a una vivienda adecuada, y que no pueden ser ejecutados por terceros.

En conexión con lo señalado, nos permitimos llamar la atención sobre los Principios Rectores sobre seguridad de la tenencia de las personas en situación de pobreza elaborados por la anterior Relatora Especial sobre el derecho a la vivienda, la Sra. Raquel Rolnik, (A/HRC/25/54). Así también sírvase tener en cuenta los informes sobre la situación de personas sin techo o la falta de hogar y el derecho a la vivienda adecuada (A/HRC/31/54). Subrayamos además Los Principios Básicos y Directrices sobre Desalojos y Desplazamiento Generados por el Desarrollo (A/HRC/4/18).